

RESOLUCIÓN N° 3033

VISTO:

Lo establecido en el artículo 163° de la Ley 10.620 en cuanto a la acreditación de los honorarios percibidos correspondientes a la labor profesional, como requisito para dar curso al trámite de autenticación de firmas, y

CONSIDERANDO:

Que la exigencia del depósito en un Banco a la orden de este Consejo o en la cuenta del profesional, que puede ser suplido por una declaración escrita del mismo donde manifieste haber percibido los honorarios correspondientes, constituye un recaudo legal en defensa de los intereses tanto particulares del matriculado, como generales de la profesión.

Que el fin perseguido no se vería afectado, si se convinieran entre las partes modalidades de percepción de los honorarios que incluyan facilidades de pago, atendiendo a la situación financiera del cliente en el marco de dificultades por las que atraviesan las distintas unidades económicas en la actual coyuntura.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO **RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- A los fines de dar curso a las solicitudes de autenticación de firmas de los profesionales que suscriban informes, certificaciones o dictámenes, se admitirá como alternativa de los recaudos previstos en el artículo 163° de la Ley 10.620, nota suscripta por el profesional donde manifieste haber convenido el cobro de los honorarios-con excepción de la suma que corresponda aportar a la Caja de Seguridad Social C.P.C.E.-mediante cheques de pago diferido.

ARTICULO 2°.- La presente tendrá vigencia por un año a partir de la fecha.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

ACTA CD 789- 14/09/01